



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 450

Bogotá, D. C., martes, 18 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2019 CÁMARA - 336 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública, becas para la fuerza pública.

Bogotá, D.C., mayo de 2021

Honorable Senador
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República
La Ciudad

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2019 CÁMARA – 336 DE 2020 SENADO.
“por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública. becas para la fuerza pública”

Distinguido señor Presidente,

Reciba un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado me hiciera como ponente, según oficio fechado el seis (6) de noviembre de 2020 y notificado en la misma fecha; en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992, y dentro de la prorroga conferida, me permito poner a consideración de los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos;

I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa es de origen parlamentario, radicado en la Cámara de Representantes el pasado veintiséis (26) de agosto del 2019 por la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath y el suscrito, además de los Representantes, Juan Manuel Daza Iguarán, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Juan Pablo Celis Vergel, José Gabriel Amar Sepúlveda, José Jaime Uscateguá Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Fernando Espinal Ramírez, Wadith Alberto Manzur, Juan David Vélez Trujillo, Salim Villamil Quessep y Víctor Manuel Ortiz Joya, y; fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 804 de 2019.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, designó como ponentes a los Honorables Representantes Víctor Manuel Ortiz, Christian Munir Garcés, Armando Antonio Zabaraín y Nubia López Morales, quienes el pasado veinticinco (5) de noviembre del 2019 radicaron ponencia favorable, la cual se encuentra publicada en la Gaceta No. 1136 de 2019, junto con un pliego de modificaciones en el sentido de priorizar las becas a los miembros de la fuerza pública pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 como población beneficiaria de las becas y sobre cuyas donaciones recaerá los beneficios tributarios planteados.

Durante el trámite y discusión de la ponencia de primer debate del proyecto de ley se dejaron como constancia dos (2) proposiciones a la iniciativa, la cual se adelantó en sesión formal virtual de la Comisión Tercera de Cámara del ocho (8) de mayo de 2020, siendo aprobado en Primer Debate de Cámara por unanimidad, previo anuncio en sesión formal virtual del seis (6) de mayo de 2019.

Una vez designados como ponentes para segundo debate Honorables Representantes Víctor Manuel Ortiz, Christian Munir Garcés, Armando Antonio Zabaraín, Nubia López Morales y con la adición de Katherine Miranda Peña, el día

<p>diecinueve (19) de junio de 2020 se radicó informe de ponencia para segundo debate favorable acogiendo el texto aprobado en el primer debate. Así las cosas, en sesión no presencial de la Plenaria de la Cámara de Representantes de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, fue aprobada la iniciativa con modificaciones, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día diecinueve (19) de octubre de 2020, como consta en las Actas No. 178 y 179 de dicha corporación.</p> <p>Durante el segundo debate en la Cámara de Representantes se radicaron siete (7) proposiciones, de las cuales se acogieron dos (2) y las restantes fueron dejadas como constancias.</p> <p>II. Articulado</p> <p>El texto original del proyecto de ley está compuesto por siete (7) artículos incluida la vigencia.</p> <p>El primero se refiere al objeto de la Ley.</p> <p>El segundo y el tercero modifican los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente, en el sentido de adicionar las donaciones para becas educativas dirigidas a los miembros de las fuerzas públicas, como hecho generador para el deducción y descuento en la renta.</p> <p>El cuarto artículo crea un Patrimonio Autónomo como receptor de las donaciones, a cargo del Ministerio de Defensa.</p> <p>En el quinto se establece la finalidad de las donaciones para las becas para la Fuerza Pública.</p> <p>El sexto, obliga al Gobierno Nacional a reglamentar esta Ley dentro de los siguientes seis (6) meses.</p> <p>El artículo séptimo y último, es el de la vigencia y derogatoria.</p> <p>III. Objeto del Proyecto:</p> <p>El proyecto busca establecer una deducción tributaria para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a la Fuerza Pública, a través del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional con destinación a financiar un programa de becas para los aspirantes a miembros de la Fuerza Pública y aquellos estudiantes que una vez ya vinculados a los programas de estudio, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.</p> <p>Así mismo, incentivar que la población civil se presente y se incorporen en carrera para la Fuerza Pública, con ello se posibilitaría el aumento del pie de fuerza y las condiciones de seguridad y convivencia.</p> <p>IV. Justificación</p> <p>Refieren los autores de la iniciativa, quienes después de exponer un diagnóstico muy acertado sobre la situación de la disminución de los miembros de la Fuerza Pública, destacan con especial relevancia la importancia de la formación académica del pie de fuerza para <i>"fortalecer el capital humano, la organización y participación de la</i></p>	<p><i>población civil, a través de la incorporación de nuevos miembros en cada una de las instituciones y en sus distintos niveles; y así, solucionar los problemas de violencia y delincuencia a nivel local y nacional."</i></p> <p>En este sentido, elaboran un estudio sobre la oferta académica y los valores de matrícula de los programas educativos que, de manera autónoma, ofrecen las diferentes academias de las Fuerzas a sus miembros.</p> <p>Concluyendo así, que los programas son reducidos y sus costos de matrícula son altos, habida cuenta de la especialidad de la formación que se requiere en cada campo.</p> <p>V. Conceptos sobre la iniciativa.</p> <p>Durante el trámite en la Cámara de Representantes, dentro del estudio de la iniciativa, en virtud de la importancia y trascendencia de la materia de la iniciativa, diferentes ministerios han radicado concepto, dentro del cual se analizan las bondades del articulado y hacen algunas recomendaciones, como sigue:</p> <p>a. <u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público:</u></p> <p><i>"(...) No obstante, el beneficio tributario que se pretende incluir en el Proyecto de Ley intenta equiparar el tratamiento fiscal que reciben los programas académicos de los miembros de la fuerza pública con aquellos recibidos por las donaciones realizadas a las instituciones de educación superior. Las disposiciones tributarias actualmente vigentes impiden la procedencia del beneficio si no se trata de donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional." En estos términos, las instituciones que ofrecen programas académicos especializados para los miembros de la fuerza pública no se encuentran cubiertos por esta normatividad.</i></p> <p><i>(...) [Frente al Patrimonio Autónomo] es importante advertir que, de permanecer dic a disposición en el articulado, se sugiere precisar que estas donaciones deberán ser incorporadas en el Presupuesto General de Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Presupuesto1 y los artículos 62 y 345 de la Constitución Política.</i></p> <p><i>A pesar de que esta Cartera ha sido reticente a conceder aval frente a iniciativas que crean beneficios fiscales especialmente considerando la labor actual de la Comisión de Estudio de beneficios tributarios creada por el artículo 13 de la Ley 2010 de 2020, este Ministerio solicita acoger la recomendación efectuada frente al artículo 4 y emite concepto favorable a la iniciativa legislativa del asunto."</i></p> <p>b. <u>Ministerio de Defensa Nacional</u></p> <p><i>"(...) Se considera que el objetivo de la iniciativa se podría desarrollar de una manera más sencilla, mediante la recepción directa de las donaciones por parte del ICETEX, quien administraría los recursos, los cuales estarían destinados al pago de las becas y auxilios a los que hace referencia el proyecto de ley y cuyos rendimientos financieros sean reinvertidos en los mismos, sin el cobro de gastos de administración, evitando de esta manera,</i></p>
<p><i>la creación y gestión operativa de un patrimonio autónomo a cargo de este Ministerio. (...)"</i></p> <p>c. <u>Ministerio de Educación Nacional</u></p> <p><i>"(...) recomienda tener en cuenta que es el ICETEX la entidad encargada de administrar los recursos destinados a otorgar becas en Colombia y, que para la asignación de becas se sigue el procedimiento consagrado en los Decretos 978 de 2018 y 1584 de 2019."</i></p> <p>d. Ministerio de Ciencia y Tecnología</p> <p><i>" (...) los programas de becas para estratos 1,2 y 3 susceptibles de acceder a beneficio tributario, son aprobados por el Ministerio de Educación Nacional con base en la reglamentación expedida en los decretos 978 de 2018 y 1584 de 2019. En dicha reglamentación y según lo definido en el párrafo primero del artículo 158-1 del estatuto Tributario, es función del CNBT asignar anualmente un monto total de donaciones que las instituciones de educación y el ICETEX pueden recibir y realizar las respectivas reservas de cupo para soportar el beneficio tributario.</i></p> <p><i>Con dicha finalidad, el CNBT cuenta con cupos para inversión y donación controlando de manera efectiva, el monto de inversiones o donaciones que pueden acceder a estos incentivos tributarios. Sin embargo, en el proyecto de ley no es claro si los recursos recibidos por donaciones para formación y educación de la fuerza pública se encontrarán inmersos en el cupo de donaciones para educación asignado a los programas de becas aprobados por el Ministerio de Educación, dado que tiene la misma naturaleza, y al igual que ocurre con los diferentes incentivos por inversión, el CNBT define anualmente un cupo único para todas las modalidades existentes por inversión.</i></p> <p><i>De igual manera, existen inquietudes relacionadas con la justificación de la creación de un patrimonio autónomo para la administración de dichas donaciones, dado que, para ello, el ICETEX está habilitado para recibir las donaciones y destinarlas a los diferentes programas de becas y/o créditos condonables. Ahora bien, en caso de no poder operar el programa por medio de dicha institución, surgiría la necesidad de establecer un reglamento para el proceso de reserva de cupo que debería realizar el CNBT con anterioridad a la recepción de donaciones por parte del Patrimonio Autónomo. (...)"</i></p> <p>VI. Consideraciones del Ponente</p> <p>La iniciativa, puesta a consideración a la Comisión Tercera, como ya se manifestó anteriormente busca establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financian la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.</p> <p>Me adhiero a las consideraciones de los ponentes para segundo debate de la Cámara de Representantes, cuando explicaban las bondades del Proyecto:</p> <p><i>"En primer lugar, en los ámbitos rural y urbano existe una escasez de pie de fuerza para hacer frente a las diferentes amenazas que enfrentamos en todos los niveles. En el caso de las Fuerzas Militares para el año 2017 contaban con 237.876 uniformados efectivos, que si se compara con el año 2008 representa una disminución del 13%, es decir, 36.418.</i></p>	<p><i>Ahora bien, en el caso de la Policía cuenta con alrededor de 180.000 integrantes; no obstante, este pie de fuerza es insuficiente para enfrentar los retos de seguridad ciudadana en las ciudades capitales. Por ejemplo, de acuerdo con la oficina para drogas y el delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda tener 300 uniformados por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, Bogotá no cumple con dicha tasa, sino que posee 234 policías cada cien mil habitantes, lo cual a nivel de la capital significa la necesidad 10.500 policías más para poder tener un pie de fuerza adecuado; y en el caso de Cali, la falta es de al redor de 1500 policías.</i></p> <p><i>Así mismo, todos los días se retiran policías por diferentes razones, pero no existe una misma tasa de formación. Un ejemplo de esta situación es la declaración de nulidad del Decreto 1858 de 2012 por parte de la Corte Constitucional; este decreto aumentaba el tiempo para obtener la asignación de retiro de 20 a 25 años del nivel ejecutivo. Con esta decisión, la nación y la Policía enfrentarán una serie de retiros que repercutirá en la seguridad. De allí que, este proyecto pueda contribuir a superar el déficit del pie de fuerza que necesita la nación para enfrentar los retos de seguridad. Recordamos que la presencia del Estado colombiano debe ser integral y que la presencia de la Fuerza Pública representa la legitimidad de la misma frente a la ciudadanía.</i></p> <p><i>En segundo lugar, como observamos, los costos para inscribirse y la carrera en cualquiera de las cuatro Fuerzas y en sus diferentes niveles son elevados; ello en muchas ocasiones representa un obstáculo para poder aspirar o continuar el proceso, un proceso que dentro de la carrera tiene más costos de los cuales se esgrimieron. En otras palabras, el alto valor económico influye negativamente en muchos casos para la deserción del proceso, incluso cuando ya se encuentran realizando el curso.</i></p> <p><i>Debemos recordar la situación socioeconómica de miles de familias en nuestro país: Por un lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida realizada por el DANE (2017), de cada 10 hogares consultados 3,2 no tuvieron el dinero suficiente para cubrir sus necesidades en el año 2016. Por otro lado, la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares del año 2018 reveló que los hogares tienen un gasto promedio de \$1.800.000 pesos. Así mismo, Colombia tiene una pobreza monetaria del 27% que representa 13 millones de personas. En otras palabras, muchos jóvenes pueden tener la voluntad y altas capacidades; empero, sus condiciones socioeconómicas impiden, en muchos casos, hacer parte de nuestra Fuerza Pública.</i></p> <p><i>En este sentido, este proyecto de ley tiene la virtud de poder considerar a las personas de estratos 1, 2 y 3, a saber, afectar positivamente para poder contribuir a un proyecto de vida como lo es ser integrante de la Fuerza Pública. Las becas totales o parciales pueden significar ingresar y mantenerse en las instituciones, dado que los costos para las familias que asumen estos retos son un obstáculo considerable e incluso insuperable. Por esta razón, consideramos que puede contribuir en la lucha contra la desigualdad social y la pobreza, dado que retribuye un desempeño académico y unas condiciones económicas. En tercer lugar, contribuye en su carácter a la profesionalización de la Fuerza Pública, en el sentido de aportar a la formación integral y la capacitación de los jóvenes. En tercer lugar, debemos considerar que la formación está relacionada con las circunstancias de ingreso y la constante</i></p>

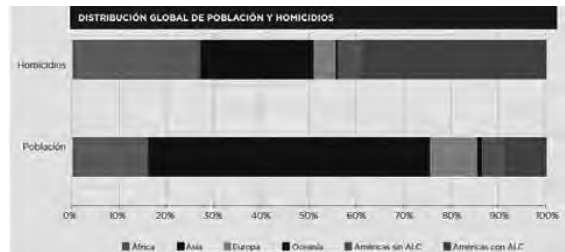
necesidad de capacitación del personal. En otras palabras, debemos observar una integralidad para poder seguir afianzando la profesionalización de los integrantes de la Fuerza Pública. Solo mediante este desarrollo podemos seguir observando un crecimiento en humanismo, capacidades personales e integrales. El gasto en las Fuerzas Públicas no debe ser observado como un gasto más; por el contrario, es un servicio prioritario que contribuye a la seguridad y el orden público.

En este horizonte, podemos comprender que la inversión en los miembros de la fuerza pública tiene armonía y coherencia con el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia donde se define un conjunto de fines esenciales del Estado colombiano: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política, 1991). Por esto, el Estado tiene la obligación de satisfacer adecuadamente un conjunto de necesidades de los ciudadanos, garantizando la convivencia y la paz social, y esto lo puede lograr, entre otros medios, con una Fuerza Pública profesional y de alta excelencia. La Fuerza Pública debe considerar que los gastos de formación deben ser para todos los miembros, a saber, lo necesario es una capacitación integral para cada uno.

En cuarto lugar, debemos considerar los nuevos retos en seguridad que implican una dinámica de la globalización, mutación de las dinámicas criminales, entre otros. Lo que se ha considerado como Seguridad Ciudadana¹³. Debemos observar que el flagelo de la inseguridad no es aislado y único que se presenta en nuestro país; por el contrario, se presenta como una epidemia en el continente, y al mismo tiempo, este es un desafío que los Estados muestran déficit en materia de justicia y seguridad. De igual manera, el azote de la inseguridad revela que los vínculos comunitarios como la familia, la escuela y la comunidad han perdido fuerza en algunos contextos como tensores sociales que permiten cooperación y convivencia positiva.

Así mismo, debido al alto grado de inseguridad se presenta el fenómeno de "justicia a mano propia", como consecuencia de la falta de eficiencia y eficacia de la justicia¹⁵. Este fenómeno revela la necesidad de justicia y seguridad que necesita la comunidad para su bienestar y calidad de vida. Es relevante resaltar que Colombia en el Índice Global de Impunidad¹⁶ se posiciona en el octavo lugar entre los de mayor impunidad a nivel mundial, lo cual genera en la ciudadanía un sentimiento de desconfianza frente a las instituciones, es decir, deslegitima al propio Estado en su conjunto.

Un problema histórico en Latinoamérica es la baja capacidad estatal para ejercer control territorial, conllevando problemas fundamentales de violencia e inseguridad que imposibilitan el ejercicio real del Estado de Derecho. Según el BID (Alvarado, 2018) para el año 2018 Latinoamérica fue la región más violenta del mundo con un 39% de homicidios, a pesar de tener solamente el 9% de la población mundial y no tener conflictos entre Estados:



Podemos complementar el análisis con la idea de repensar el concepto de seguridad como un "enfoque multisectorial y de una serie de políticas que incluyan medidas de prevención, reformas institucionales, inversión pública suficiente, cambios en la relación entre Estado y comunidades, voluntad política amplia y sostenida, y la adopción de sistemas de información y de intervención más modernos y eficaces." (PNUD, 2013, pág. 7) El replanteamiento de la seguridad integral puede conllevar un cambio efectivo en la vida de los ciudadanos generando una legitimidad al Estado y el sistema democrático.

Por este panorama internacional y nacional, Colombia necesita fortalecer el capital humano de la Fuerza Pública, lo cual puede significar en establecer un contacto directo con los ciudadanos y la lucha contra la impunidad que lleve a la mejora de la realidad. Al mismo tiempo, este fortalecimiento de los miembros de la fuerza pública tiene que asumir los de las transformaciones criminales: las amenazas son de carácter nacional y transnacional como lo ejemplifica los carteles de droga. Es importante resaltar que la inseguridad y la violencia no solamente afecta el ejercicio del Estado de derecho y la democracia, posee también consecuencias negativas en el terreno socioeconómico.

Por estas consideraciones, los analistas señalan que los avances en materia de seguridad ciudadana no resultan de una sola política aislada "sino de un enfoque multisectorial y de una serie de políticas que incluyan medidas de prevención, reformas institucionales, inversión pública suficiente, cambios en la relación entre Estado y comunidades, voluntad política amplia y sostenida, y la adopción de sistemas de información y de intervención más modernos y eficaces". De igual manera, con esta nueva perspectiva, debemos colocar al ciudadano en el centro de la discusión y que él asuma un rol primordial en la construcción de un ambiente seguro para la comunidad. Esto significa que la Fuerza Pública tenga la formación para poder asumir los nuevos retos y dinámica más activa frente a la ciudadanía. Este sería un beneficio de este proyecto de ley, en tanto que plantea un impacto en las relaciones frente a la seguridad y los ciudadanos.

Tal y como lo explicaría el politólogo chileno Norbert Lechner, la conflictiva y nunca acabada construcción del orden social es una realidad a la cual se han enfrentado todas las sociedades humanas a lo largo de la historia; este es un proceso sin fin, que se ve reflejado en un ordenamiento jurídico, cultural,

social y político. De allí que todas las sociedades humanas se han enfrentado al reto de construir e implementar modelos políticos, institucionales, sociales, gubernamentales e institucionales que sean óptimos y eficientes, una preocupación que se ha profundizado en las sociedades modernas. Siendo la formación de la Fuerza Pública un elemento fundamental de la construcción del orden social deseado."

Aunado a lo anterior, los comentarios constructivos de las entidades interesadas del Gobierno Nacional en el asunto que trata la iniciativa y el buen recibo por parte de los autores, considero necesario ajustar la redacción del articulado. Con ello, se hace mayor claridad en el objeto de la norma, materializamos el principio de eficiencia administrativa y, se dictan los lineamientos generales para que el Gobierno Nacional reglamente el Programa de Becas de estudio para los miembros de la Fuerza Pública financiado por las donaciones que realicen las personas naturales y jurídicas privadas en favor de la seguridad del país.

VII. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLEZCAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA". EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	IGUAL AL APROBADO EN 2DEB CÁMARA	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.	IGUAL AL APROBADO EN 2DEB CÁMARA	
Artículo 2º. Modifíquese artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:	ARTÍCULO 2. Adiciónese un numeral iv.) al artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. (...) Se mejora la redacción ajustando a una mejor técnica legislativa para efectos de mantener la estructura vigente del artículo 158-1 del E.T. y adicionar la parte pertinente del proyecto de ley. Se acogen las modificaciones presentadas por el Gobierno Nacional. También, se elimina el segundo inciso propuesto, para ser incorporado en un nuevo artículo.	

TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
i. a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.		
ii. a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).		
iii. a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y		
iv. a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.	vi.) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros	
Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que		

TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, acorde a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas (Pymes).</p> <p>Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</p> <p>Parágrafo 2°. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las</p>	<p><u>causados serán reinvertidos en el mismo programa.</u></p>	


TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 4°. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.</p> <p>Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>Parágrafo 1°. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p>Parágrafo 2°. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir</p>	<p>Artículo 3. Adiciónese un numeral iv.) al artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. (...)</p>	<p>Se mejora la redacción ajustando a una mejor técnica legislativa para efectos de mantener la estructura vigente del artículo 256 del E.T. y adicionar la parte pertinente del precepto de ley. Se acogen las modificaciones presentadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>También, se elimina el segundo inciso propuesto, para ser incorporado en un nuevo artículo.</p>

TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo,</p> <p>ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),</p> <p>iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y</p> <p>iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financian la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.</p> <p>Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 3°. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p>	<p>vi) a las donaciones <u>recibidas por intermedio del ICETEX</u>, dirigidas a programas de becas que financian la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, <u>estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.</u></p>	

TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo 4°. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública. Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Educación, administrado por ICETEX, que servirá de receptor mediante el uso de una cuenta maestra de las donaciones a las que hace referencia el inciso IV del artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Los rendimientos financieros que generen los recursos de estas cuentas serán capitalizados en las mismas y estarán destinados exclusivamente a la financiación de los programas becas de que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entendiéndose por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p>Parágrafo 3°. Las anteriores disposiciones se sujetarán a la reglamentación dispuesta para los programas de becas y donaciones para la educación superior expedida por el Ministerio de Educación Nacional en lo que no les fuere contrario.</p> <p>Artículo 6°. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará la materia.</p> <p>Artículo Nuevo: Criterios de Priorización. Se priorizará la asignación de becas de las que trata esta ley a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p>	<p>SE ACOGEN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 PARA SER ADICIONADOS AL ARTÍCULO 4.</p> <p>SE CONVIERTE EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 4</p> <p>SE CONVIERTE EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4</p>

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>SEGUNDO DEBATE CÁMARA</p> <p>Artículo Nuevo: Los recursos obtenidos solo se podrán destinar al pago de las becas y auxilios a las que hace referencia la presente ley, y no para cubrir gastos de administración o financieros de ningún tipo.</p> <p>De igual modo bajo el principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Educación Nacional deberá rendir un informe de los recursos recibidos su destinación y la forma de asignación.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>SE CONVIERTE EN EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 4</p>
	<p>ARTÍCULO 4. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA. Las becas de estudio de las que trata esta ley podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se priorizará la asignación de becas de las que trata el presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 4. En virtud del principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Ley reglamentará la materia.</p>	<p>Se crea este nuevo artículo, el cual recoge diferentes textos aprobados durante el trámite legislativo en la Cámara de Representantes.</p> <p>Se pone en cabeza del Ministerio de Defensa la obligación de rendir un informe sobre el manejo de los recursos.</p> <p>Se amplía el término de reglamentación a dos años, indicando los Ministerios responsables de la reglamentación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar en primer debate el PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2019 CÁMARA – 336 DE 2020 SENADO. <i>“por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública. becas para la fuerza pública”</i>, conforme al pliego de modificaciones anexo.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="text-align: right;">  <p>FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍ Senador de la República Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2019 CÁMARA – 336 DE 2020 SENADO.</p> <p style="text-align: center;"><i>“por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública. becas para la fuerza pública.”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un numeral iv.) al artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. (...)</p> <p>vii.) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.”</p> <p>ARTÍCULO 3. Adiciónese un numeral iv.) al artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. (...)</p> <p>vii.) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.”</p> <p>ARTÍCULO 4. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA. Las becas de estudio de las que trata esta ley podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se priorizará la asignación de becas de las que trata el presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor</p>
--	--

<p>afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 4. En virtud del principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Ley reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los Honorables congresistas,</p>  <p>FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ Senador de la República Ponente</p>	<p><i>Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021</i></p> <p><i>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N°. 336/2020 Senado 201/2019 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA". Presentada por el Senador FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ.</i></p> <p><i>Cordialmente,</i></p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p>
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C., mayo de 2021</p> <p>Honorable Senador JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Presidente Comisión Tercera Senado de la República La Ciudad</p> <p>Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2020 SENADO. <i>"por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario"</i>.</p> <p>Distinguido señor Presidente,</p> <p>Reciba un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado me hiciere como ponente, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992, y dentro de la prorrogación conferida, me permito poner a consideración de los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos;</p> <p>I. Antecedentes del proyecto</p> <p>La iniciativa es de origen parlamentario, radicado el pasado veinte (20) de julio de 2020 por los Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Christian Munir Garcés Aljure, Franklin Lizano De La Ossa, Rubén Darío Molano Piñeros, Ricardo Ferro Lozano, Didier Lobo Chinchilla y, fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 588 de 2020.</p> <p>Una vez recibido, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado según oficio fechado el trece (13) de agosto de 2020 y notificado en la misma fecha; en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992. Posteriormente, se solicitó una prorrogación para rendir el informe, por cuanto se solicitaron conceptos a las entidades interesadas en la iniciativa. Después de un estudio detallado y, de consultar la viabilidad, conveniencia y pertinencia del artículo, se radicó ponencia positiva para primer debate en Senado, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1167 de 2020.</p> <p>El primer debate se suscitó el pasado once (11) de noviembre de 2020, previo anuncio, como consta en las Actas No. 14 y 15 de 2020. Una vez adelantada la intervención como ponente, la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella radica proposición, que deja como constancia, en el sentido de agregar un artículo nuevo, con el cual busca extender la garantía fiduciaria a los pequeños y medianos productores agropecuarios que, por consecuencia de fenómenos externos, hayan incumplido sus obligaciones crediticias y hayan sido reportados en las centrales de riesgos. En ese sentido, la comisión acogió la propuesta presentada y se aprobó de manera unánime la iniciativa sin modificaciones.</p> <p>II. Articulado</p>	<p>El texto del proyecto de ley está compuesto por cinco (5) artículos incluida la vigencia.</p> <p>El primer artículo, establece el objeto general de la iniciativa, que es permitir el acceso al crédito de pequeños y medianos productores agropecuarios, a través de la fiducia en garantía.</p> <p>El segundo, adiciona una nueva operación financiera al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO- para que esta entidad pueda operar como fiduciaria con el fin de celebrar contratos de fiducias en garantía sobre inmuebles rurales o urbanos para efectos de expedir certificados de garantías para créditos en el sector agropecuario.</p> <p>El artículo tercero, faculta a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para establecer las condiciones para el otorgamiento de subsidios e incentivos a los beneficiarios de créditos utilizando la fiducia en garantía del que trata la ley.</p> <p>El cuarto, con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector agropecuario, faculta a la Superintendencia de Notariado y Registro para establecer una tarifa diferenciada en materia de gastos notariales y de registro respecto de los actos propios para constituir la fiducia en garantía para el sector agropecuario.</p> <p>El quinto y último, es el de la vigencia y derogatoria.</p> <p>III. Objeto del Proyecto:</p> <p>El proyecto tiene por objeto que FINAGRO adquirirá una nueva competencia al actuar en calidad de fiduciario respecto de la constitución de fiducias en garantía orientadas en garantizar créditos del sector agropecuario especialmente a orientados a pequeños y medianos productores agropecuarios.</p> <p>IV. Justificación</p> <p>Refieren los autores de la iniciativa que <i>"la dinámica de los productores agropecuarios nos demuestra que de manera recurrente están en capacidad de ofrecer inmuebles de su propiedad como garantía para créditos de fomento agropecuario, pero encuentran las siguientes dificultades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Constituir hipoteca para un banco hace que el productor tenga que financiarse siempre con la misma entidad, lo cual le resta capacidad de negociación impidiendo el acceso a mejores condiciones de crédito.</i> ▪ <i>La diferencia entre el valor de cobertura necesaria y el del activo no puede ofrecerse como garantía para una nueva operación con otro intermediario financiero, situación que se agrava con la amortización del crédito.</i> <p><i>Por ello, se observa que, los costos de transacción para hipotecar un predio son altos y encarecen el crédito; (avalúo comercial, derechos notariales, derechos de registro, etc.). Hacerlo cada vez que se requieren recursos es una barrera de acceso al crédito de fomento.</i></p> <p><i>El numeral 8.4 de la Parte II Título II Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera define la fiducia en garantía como aquella que se constituye "cuando una persona entrega o transfiere a la sociedad fiduciaria bienes o</i></p>
---	--

<p>recursos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.”</p> <p>Este tipo de fiducia se puede presentar en dos tipos, según el mismo numeral citado:</p> <p>“8.4.1. Fiducia en garantía propiamente dicha</p> <p>Consiste en la transferencia irrevocable de la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil o la entrega en encargo fiduciario irrevocable, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias del fideicomitente o de terceros, a favor de uno o varios acreedores. La garantía se realiza de conformidad con las instrucciones contenidas en el contrato, mediante la venta o remate de los bienes fideicomitidos para que, con su producto, o mediante dación en pago, se cancele el valor de la obligación garantizada”.</p> <p>En este sentido, la fiducia en garantía incorpora algunos elementos específicos que la distinguen de otros contratos fiduciarios y que son útiles para identificar en qué medida atiende la necesidad que nos ocupa, dichos elementos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado: El certificado en garantía puede ser expedido por la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso correspondiente, a favor del acreedor garantizado. En el certificado en garantía se indica el valor hasta el cual el valor del fideicomiso ampara la obligación garantizada. ▪ Mecanismo privado: Incorpora un mecanismo que las partes regulan en el contrato. ▪ Afectación de los bienes a la finalidad: Dado que la finalidad de la fiducia es servir en garantía a partir de los bienes fideicomitidos, no podrán enajenarse mientras existan obligaciones garantizadas, por esta razón son excluidos del patrimonio del productor e ingresan a un patrimonio autónomo que es administrado por la Fiduciaria con la que se contrató el servicio. ▪ Existencia de un acreedor garantizado (beneficiario): La finalidad del contrato de fiducia en garantía está en función de un acreedor. Expedición de certificados en garantía. La fiduciaria expide certificado a favor del acreedor garantizado, en el cual se indica el valor de la obligación amparada por la fiducia en garantía. Las fiduciarias llevan un registro y control sobre los certificados expedidos. ▪ Avalúo: Existe un estudio que analiza diversos factores estructurales, de mercado, arquitectónicos, urbanísticos, entre otros aspectos, para determinar el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. ▪ Haircut: Es usual en el mercado que la Fiduciaria solamente expida Certificados de Garantía hasta por un porcentaje del valor del avalúo del inmueble, en algunos casos llega al setenta por ciento (70%) del valor del avalúo comercial del inmueble urbano, sesenta por ciento (60%) del valor 	<p>del avalúo comercial del inmueble rural y el (60%) del valor del avalúo comercial sobre bienes muebles.</p> <p>El análisis adelantado permite concluir que la fiducia en garantía, a diferencia de la hipoteca, le permite al productor amparar obligaciones de un deudor a favor de uno o varios acreedores, mediante la afectación de un bien para dicha finalidad.</p> <p>En este sentido el mecanismo de fiducia en garantía resuelve la necesidad por atender dadas las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incentiva la competencia entre los intermediarios financieros ▪ El valor del inmueble que no es utilizado para respaldar el crédito puede ser ofrecido en garantía para otros intermediarios, esto en virtud de los certificados que se emiten. ▪ El productor no debe liberar e hipotecar indefinidamente sus bienes para acceder a créditos con diferentes intermediarios. ▪ Promueve el adecuado apalancamiento de crédito a partir de los activos del productor.” <p>Así mismo, plantean los siguientes beneficios para el sector agropecuario con el proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> – “Crear un sistema de fiducia en garantía que propicie a su vez la movilidad del mercado del crédito agropecuario y les devuelva a los productores “la libertad de elegir”. – Será administrado por FINAGRO, bajo las directrices de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. – Será complementario -no excluyente- al actual sistema de garantías no hipotecarias administrado por FINAGRO. – Será FINAGRO, y no los bancos, a favor de quien el deudor constituirá la fiducia en garantía. – Así mismo FINAGRO, como administrador de la fiducia, será la entidad encargada de expedir los certificados de fiducia en garantía. – La capacidad de endeudamiento operará de manera similar a un crédito rotativo, es decir que, en la medida que se va amortizando el crédito se recuperará la capacidad de endeudamiento. – El deudor cuyas garantías se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente normatividad, podrá acogerse a la figura de fiducia en garantía, para que sustituya las garantías hipotecarias, conforme a la certificación que expida FINAGRO. – La fiducia en garantía estará soportada en un Sistema de Información de Crédito Agropecuario y Garantías, que incluya la historia crediticia de los solicitantes, su experiencia, conocimiento y permanencia en su actividad, así como sus garantías reales, activos y pasivos.
<ul style="list-style-type: none"> – La fiducia en garantía convertirá al crédito agropecuario en un “mercado de vendedores” compitiendo por conseguir clientes de crédito, que tendrán garantías disponibles y, sobre todo, “libertad de elegir”. – Se reducirán los costos notariales y registrales a efectos de que sea un alivio efectivo para estas operaciones de crédito a los pequeños y medianos agricultores.” <p>V. Conceptos sobre la iniciativa.</p> <p>Una vez designado como ponente, dentro del estudio de la iniciativa, en virtud de la importancia y trascendencia de la materia de la iniciativa, solicité a diferentes entidades su concepto sobre la iniciativa para abordar con mayor precisión el impacto de la propuesta normativa.</p> <p>En ese sentido, se recibieron los siguientes conceptos:</p> <p>a. <u>Concepto del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente</u></p> <p>“(…) [P]ara el sector agropecuario es una prioridad las propuestas que van encaminadas para que sus productores puedan estabilizar su situación socio económica al acceder a créditos de fomento agropecuario, y con esto, aumentar la producción, mejorar la competitividad e incrementar sus ingresos como resultado de su actividad.</p> <p>(…) [S]e considera viable que FINAGRO administre la fiducia en garantía propuesta en el proyecto de ley al ser establecimiento de crédito y tener como finalidad actividades de redescuento del sector agropecuario.</p> <p>Ahora, es necesario mencionar que la fiducia en garantía ayuda a solucionar el problema para que un productor pueda utilizar un título para respaldar más de una operación crediticia cuando el valor del título sea superior a la operación que va a respaldar.</p> <p>(…) [N]uestro concepto es favorable en tanto el mismo le permite a los pequeños y medianos productores contar con herramientas al momento de requerir un respaldo con sus bienes en múltiples operaciones de crédito.</p> <p>Adicionalmente y a la par con que se atienden las necesidades y se facilitan las condiciones de acceso a los pequeños y medianos productores a los instrumentos de financiamiento, estimamos que se aumenta la posibilidad de protección de FINAGRO como banco de segundo piso, ante el eventual incumplimiento de las obligaciones por parte de los productores</p> <p>(…) <u>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (…)</u> emite concepto favorable en el sentido que la fiducia en garantía facilitaría las condiciones de acceso a los pequeños y medianos productores a los instrumentos de financiamiento ya que podrían utilizar un título para respaldar más de una operación, lo que favorecería en aumentar la producción, mejorar la competitividad e incrementar sus ingresos como resultado de su actividad.” (Subraya propia)</p> <p>b. <u>Concepto de FINAGRO</u></p> <p>“La justificación incluida en el Proyecto de Ley no coincide con esta propuesta legislativa, ya que corresponde a la justificación de una iniciativa legislativa</p>	<p>anterior, así las cosas, la justificación hace referencia a la Hipoteca, pero en el articulado no menciona esta figura.”</p> <p>Revisando la exposición de motivos, sí se hace referencia a la figura de hipoteca; sin embargo, FINAGRO radicó un alcance a su concepto, con el siguiente sentido:</p> <p>(…) nuestros comentarios relacionados con el Proyecto de Ley No. 135-S de 2020, están dirigidos a sugerir un ajuste en la exposición de motivos, en el sentido en que la misma contiene las siguientes expresiones alusivas a la figura de la hipoteca: “Será a FINAGRO, y no a los bancos, a quien el deudor hipotecará sus activos” y “FINAGRO, como administrador, quien expedirá títulos hipotecarios de primer grado y de fácil aceptación por los bancos.”</p> <p>c. <u>Comentarios de Fedegan</u></p> <p>“(…) [C]onsideramos que una iniciativa legislativa de esta naturaleza aporta grandes beneficios al sector agropecuario, de manera que compartimos plenamente del contenido de orientación del mismo.</p> <p><u>La constitución de dicha fiducia habilita a los pequeños y medianos productores para que en la medida en que se van cumpliendo las obligaciones contraídas, es decir, se va amortizando el crédito, los productores en su calidad de deudores y fideicomitentes, van recuperando su capacidad de endeudamiento, lo que les permite un mejor uso de su capacidad crediticia,</u> circunstancia que no se presenta con la hipoteca, pues con este tipo de garantía, hasta tanto no se cancele la totalidad del crédito no se libera el bien que sirve de garantía y por tanto se ve mermada su movilidad y posibilidad de adquirir más créditos.</p> <p>(…) <u>Un solo bien, con el cual se constituye la fiducia en garantía, tiene la capacidad de amparar de manera simultánea varios créditos</u> a partir de la expedición de los certificados de garantía por el monto necesario para cada uno de estos créditos u obligaciones contraídas por el fideicomitente, por su puesto dentro de los límites que determine el avalúo.</p> <p>(…) [C]ontiene otro elemento que consideramos fundamental y es la posibilidad de que en relación con los derechos notariales y los impuestos de registro tengan lugar un tratamiento diferencial que reconozca las condiciones precarias de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, de manera que el otorgamiento de la garantía no resulte ser un gasto demasiado gravoso para estos, menoscabando la rentabilidad de su proyecto productivo cuando aún ni siquiera ha iniciado su ejecución.</p> <p>(…) [E]l proyecto apunta a mejorar las condiciones de los pequeños y medianos productores, lo que trae bienestar a sector rural colombiano y contribuye de manera importante a garantizar la seguridad alimentaria, pues lo cierto, es que en la medida en que los productores tengan menos obstáculos y dificultades para acceder al crédito, su dedicación a la actividad productiva los convertirá en mejores productores, todo lo cual contribuye a mejorar los índices de competitividad de nuestro sector rural.</p> <p>(…) [R]eiterar nuestra opinión positiva y favorable a esta importante iniciativa legislativa, esperando que se convierta en ley de la república.”</p> <p>VI. Consideraciones del Ponente</p>

La iniciativa, puesta a consideración a la Plenaria del Senado, busca permitir el acceso al crédito de pequeños y medianos productores agropecuarios, a través de la fiducia en garantía administrado por FINAGRO, para la cual se adiciona a FINAGRO como entidad fiduciaria.

Además, se faculta a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para establecer las condiciones para el otorgamiento de subsidios e incentivos para cubrir los costos y gastos de los créditos con garantía fiduciaria. También, se posibilita una tarifa diferenciada en materia de gastos notariales y de registro, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para un adecuado análisis de lo propuesto, es capital comprender varias realidades abordadas por los autores, las cuales son evidentes al momento de comparar el desarrollo social de las áreas rurales y las urbanas, estas últimas, priorizadas en la política pública estatal de inversión y generación de empleo.

"En el campo viven 11,4 millones de colombianos, el 23% del total. El 36% son pobres, mientras en las ciudades solo el 12,6%. El 15,4% sufren pobreza extrema; en las ciudades el 2,9%. El 14% de sus pobladores son analfabetas; en la ciudad el 5,7%. El 53% tiene acueducto; en las ciudades el 96%. Solo el 12,3% tiene alcantarillado; en la ciudad el 89%. El 77% tiene energía eléctrica, mientras en la ciudad el 97%. El ingreso per cápita (\$310,275) es la tercera parte del de la ciudad (\$937.199). El campo tiene 142.000 km de vías terciarias, pero solo el 6% está en buen estado. "La diferencia de penetración (internet) entre zonas urbanas y rurales es más del 32% (...) Hay 9 millones de colombianos que viven en territorios donde todavía no tienen acceso a un medio de comunicación" (Vicemintic 2019).

El sector agropecuario (Tabla 1) aporta el 6,2% del PIB y recibe un porcentaje inferior, el 4,9% del crédito total. La industria, por su parte, aporta el 11,9% del PIB -el doble del aporte del agro-, pero esa mayor capacidad de generación de riqueza obedece, en gran medida, a que recibe el 20% del crédito, ¡cuatro veces más que el sector agropecuario!; y como las causas se encadenan, este mayor flujo de recursos obedece, también en gran parte, a que el Indicador de Calidad de Riesgo del sector agropecuario, 20,4%, supera en más del doble al de la industria, del 9,4%.

No es extraño, entonces, que el sector rural participe apenas con el 2% de la Formación Bruta de Capital Fijo (tractores, sembradoras, equipos de ordeño y de riego, etc.), mientras la industria se lleva el 26,1% de la capacidad de equipamiento.

Tabla 1: Variables de crédito y participación económica por sector

Sector	Indicador de Calidad de Mora	Indicador de Calidad de Riesgo	Acceso a crédito	Participación en el PIB	Participación FBKF
Agropecuario	9,5%	20,4%	4,9%	6,2%	2,1%
Industria	3,5%	9,4%	19,3%	11,9%	26,1%
Comercio	4,7%	9,9%	19,7%	17,3%	-
Construcción	8,1%	18,3%	15,9%	6,6%	59,7%
Minería	4,7%	23,2%	1,3%	5,0%	10,5%
Transporte	10,1%	23,7%	8,1%	5,0%	n.d

Fuente: DANE. Superintendencia Financiera. Banco de la República.

A partir del desolador escenario rural, de la dinámica misma del desarrollo y del bajísimo nivel de equipamiento (la FBKF) del sector agropecuario, podemos concluir que, además de la inversión pública para generar condiciones de desarrollo. En ese sentido, LA RECUPERACIÓN DEL CAMPO ES UN ASUNTO DE EQUIDAD HISTÓRICA QUE DEMANDA MAYOR INVERSIÓN PÚBLICA Y FLUJOS DE CAPITAL PRIVADO.

Por otro lado, la inversión pública está atada a las estrecheces presupuestales del Estado, unidas a la persistencia de la dinámica de absorción de recursos por parte del desarrollo urbano para atender al creciente número de pobladores de las ciudades, en detrimento de la recuperación del campo.

La nueva inversión privada y los recursos del crédito a los productores rurales, están sujetos a la valoración del riesgo por el inversionista o, en el caso del crédito, para la entidad prestamista, lo cual nos lleva a la segunda gran conclusión:

Si al escenario de desigualdad en todos los órdenes de la vida rural, a la persistencia de la inseguridad y a la consecuente falta de "condiciones para el desarrollo" que faciliten el flujo de capital hacia actividades lícitas, sostenibles, rentables y generadoras de empleo, se suma que la producción agropecuaria está ligada a factores exógenos de alto impacto y de difícil prevención y adaptación, como el cambio climático y sus fenómenos extremos, se puede concluir que: extremos, podemos concluir que EL CAMPO Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SON SUJETOS DE ALTO RIESGO FRENTE A LOS FLUJOS DE CAPITAL.

Por su parte, el término "fomento" tiene una interpretación específica dentro de política pública. Se "fomenta" algo que merece o necesita ayuda; aquello de gran importancia estratégica, ya sea por su alto potencial económico para la generación de divisas, ingresos y empleo, o bien, por su alta vulnerabilidad y su importancia para el equilibrio social.

El fomento, de hecho, es una forma de subsidio, a través de condiciones especialmente favorables para el sector definido por las consideraciones anteriores, y tiene diversidad de expresiones como política pública, desde simplificación de trámites, contribuciones parafiscales, tratamiento tributario preferencial y, entre otros, el CRÉDITO DE FOMENTO.

No obstante, a pesar de la evidencia de su necesidad, el fomento a la producción agropecuaria tiene enemigos en todas las esquinas. Para quienes defienden el papel a ultranza del mercado en la asignación de recursos, el fomento es una distorsión a la tarea infalible -e "invisible"- de las fuerzas del mercado. Quienes demonizan la gran producción empresarial, sin la cual, dicho sea de paso, la supervivencia diaria de más de 7.000 millones de seres humanos sería imposible, sostienen que el fomento debe ser solamente para sectores vulnerables, para pequeños productores y no para los "ricos", sin reparar en la importancia de la producción empresarial en la generación de empleo.

La producción agropecuaria cumple todas las condiciones para ser sujeto de fomento. A su enorme potencial de generación de riqueza y de divisas, reconocido más en el discurso que en la práctica, aunque hoy tiene mayor valoración frente a la urgencia de una menor dependencia petrolera, se suman su papel estratégico para la seguridad alimentaria, hoy también mejor valorado por la crisis de la pandemia, y no menos importante, su posición determinante en el equilibrio social

del campo, su gran vulnerabilidad y, por ende, su alto nivel de riesgo frente al eventual flujo de capitales.

Lo anterior conduce a una tercera conclusión, que es de equidad y de justicia histórica, LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, POR SU IMPORTANCIA ESTRATÉGICA, ALTA VULNERABILIDAD Y NIVEL DE RIESGO, NECESITA POLÍTICAS DE "FOMENTO", QUE PERMITAN LOS FLUJOS DE CAPITAL QUE EL CAMPO NECESITA PARA SU DESARROLLO."

Aunado a lo anterior, el aval por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la corrección a la exposición de motivos solicitada por FINAGRO y, el buen recibo por parte de los Gremios del Sector, considero necesaria adicionar a las operaciones de FINAGRO la de fiduciaria, en el marco de su especialidad y con un propósito definido: Administrar fiducias en garantía para que los pequeños y medianos productores agropecuarios tengan mejores mecanismos para el acceso al financiamiento. Con ello, se supera una barrera que históricamente ha debilitado la inversión en el campo colombiano.

VII. Pliego de modificaciones

CONSTANCIA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo nuevo: La línea de Fiducia por Garantía ofrecida por Finagro, podrá también ser otorgada a pequeños y medianos productores agropecuarios que, como consecuencia de los riesgos asociados a la actividad, hallan presentado dificultades en el pago de créditos asociados a la producción agropecuaria en los últimos dos años anteriores a la vigencia de la presente ley. Lo anterior, siempre y cuando el Fideicomitente certifique que el bien establecido como garantía se encuentre libre de hipotecas, respaldo de créditos u otras actividades financieras. Finagro reglamentará lo pertinente.	Artículo 5. Previa comprobación por parte de Finagro, también serán beneficiarios de la fiducia en garantía los pequeños y medianos productores agropecuarios que, como consecuencia de los riesgos asociados a la actividad, hallan presentado dificultades en el pago de créditos asociados a la producción agropecuaria en los últimos dos años anteriores a la vigencia de la presente ley. El Fideicomitente deberá certificar que el bien objeto de contrato de fiducia en garantía se encuentre libre de gravámenes o hipotecas, respaldo de créditos u otras actividades financieras. Parágrafo. Finagro reglamentará lo pertinente para la aplicación del presente artículo.	Conforme a la constancia radicada por la H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, se acoge la propuesta y se redacta en el sentido de adecuarlo a la naturaleza jurídica del contrato de Fiducia en Garantía que se crea en el proyecto de Ley.

VIII. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

IX. Conflicto de Intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los

congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los posibles beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que el objeto de la iniciativa versa sobre una nueva competencia para FINAGRO y ningún congresista ejerce sus funciones en dicha entidad, no se configura causal para predicar un impedimento.

Por otro lado, al encontrar que los beneficiarios de la figura de fiducia en garantía pertenecen al sector agropecuario, si el Congresista o algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley desarrollan la actividad agropecuaria como pequeño o mediano productor, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, **aprobar en segundo debate** el PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2020 SENADO. "por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario", conforme al pliego de modificaciones anexo.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2020 SENADO.

"por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario".

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente ley es permitir el acceso al crédito de pequeños y medianos productores agropecuarios, a través de la fiducia en garantía, que será administrada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, actuando en calidad de fiduciario.

Artículo 2. Adiciónese un numeral 8º al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"8. FINAGRO en calidad de fiduciario podrá administrar, directamente, inmuebles rurales o urbanos mediante la celebración de contratos de fiducias en garantía en calidad de fiduciario, únicamente para efectos de expedir certificados de garantías destinados a respaldar créditos agropecuarios de los propietarios de dichos inmuebles, quienes obrarán como fideicomitentes.

En desarrollo de estas operaciones, FINAGRO se deberá someter a las normas aplicables a este tipo de contratos fiduciarios".

Artículo 3. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario, podrá establecer las condiciones para el otorgamiento de subsidios e incentivos para cubrir los costos y gastos de las operaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 4. Los sujetos destinatarios de la presente ley que decidan constituir fiducia en garantía tendrán una tarifa diferenciada en materia de gastos notariales y de registro, de tal manera que se dinamice el crédito en el sector agropecuario. La constitución de la garantía en los términos de la presente ley no deberá representar un costo significativo para los pequeños y medianos productores. La Superintendencia de Notariado y Registro determinará lo correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 5. Previa comprobación por parte de Finagro, también serán beneficiarios de la fiducia en garantía los pequeños y medianos productores agropecuarios que, como consecuencia de los riesgos asociados a la actividad, hallan presentado dificultades en el pago de créditos asociados a la producción agropecuaria en los últimos dos años anteriores a la vigencia de la presente ley. El Fideicomitente deberá certificar que el bien objeto de contrato de fiducia en garantía se encuentre libre de gravámenes o hipotecas, respaldo de créditos u otras actividades financieras.

Parágrafo. Finagro reglamentará lo pertinente para la aplicación del presente artículo.

Artículo 6. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROYECTO DE LEY N° 135/2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE GARANTÍAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente ley es permitir el acceso al crédito de pequeños y medianos productores agropecuarios, a través de la fiducia en garantía, que será administrada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, actuando en calidad de fiduciario.

Artículo 2. Adiciónese un numeral 8º al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"8. **FINAGRO** en calidad de fiduciario podrá administrar, directamente, inmuebles rurales o urbanos mediante la celebración de contratos de fiducias en garantía en calidad de fiduciario, únicamente para efectos de expedir certificados de garantías destinados a respaldar créditos agropecuarios de los propietarios de dichos inmuebles, quienes obrarán como fideicomitentes.

En desarrollo de estas operaciones, FINAGRO se deberá someter a las normas aplicables a este tipo de contratos fiduciarios".

Artículo 3. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario, podrá establecer las condiciones para el otorgamiento de subsidios e incentivos para cubrir los costos y gastos de las operaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 4. Los sujetos destinatarios de la presente ley que decidan constituir fiducia en garantía tendrán una tarifa diferenciada en materia de gastos notariales

y de registro, de tal manera que se dinamice el crédito en el sector agropecuario. La constitución de la garantía en los términos de la presente ley no deberá representar un costo significativo para los pequeños y medianos productores. La Superintendencia de Notariado y Registro determinará lo correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D.C. 11 de Noviembre de 2020.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N°: 135/2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE GARANTÍAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 15 de 11 de noviembre de 2020. Anunciado el día 09 de noviembre de 2020, Acta 14 con la misma fecha.

Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
 Presidente

Dr. FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIE.
 Ponente

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA
 Secretario General

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 96 DE 2020 SENADO

por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 096 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO"

EI CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el calendario escolar, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos y los municipios.

Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los departamentos y los municipios respetando los principios de planeación presupuestal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario escolar. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.

Artículo 4. Autorícese a los alcaldes, gobernadores, y funcionarios encargados de la prestación de este servicio para realizar convenios con los Rectores y/o asociaciones de familia de las instituciones de educación para la efectiva, transparente y eficiente prestación del servicio de alimentación escolar.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 mayo de 2021, al **PROYECTO DE LEY 096 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE – DURANTE TODO EL AÑO"**.

Cordialmente,

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2020 SENADO

por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EI CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas practicas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas la personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada, que estén involucradas directa e indirectamente en las operaciones de comercio exterior, así como en el proceso previo a la certificación y/o renovación del Operador Económico Autorizado – OEA; y que se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad. Entiéndase por consultoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoria y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en

<p>el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y en el Decreto 3568 de 2011 y demás normas complementarias que regulan el Operador Económico Autorizado OEA.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad. Entiéndase por asesoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad. Entiéndase por investigación en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con la figura del OEA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad. La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de Verificación. Las Entidades Públicas involucradas en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado OEA, tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral. El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, al PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2020 SENADO: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Ponente Coordinador</p> <p>JAIME ENRIQUE DUEAN BARRERA Senador Ponente</p> <p>JOSE LUIS PEREZ OYUELA Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2019 SENADO

por medio de la cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.</p> <p>Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.</p> <p>Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 85.</p> <p>Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, al Proyecto de Ley No 247/19 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA”</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JOSE LUIS PEREZ OYUELA Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY No. 248/19 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 668 DE 2001, SE CREA LA BECA PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN DE LOS GANADORES DE LAS MEDALLAS “LUIS CARLOS GALÁN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” Y “PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El ganador de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:</p> <p>Beca Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en Instituciones Públicas de Educación Superior del país.</p> <p>Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, para disponer las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), sin que se afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de esta Cartera.</p> <p>Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en cuyo ingreso, esta Entidad le otorgará prelación.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior (Icetex), fijará las condiciones necesarias para la efectividad del otorgamiento y financiación de la beca, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los estímulos de que trata el presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.</p>	<p>2. La beca se otorgará por una única vez al ganador de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” y se renovará para cada periodo académico, por un tiempo igual al que normalmente determine la institución pública de educación superior para la finalización del correspondiente programa de pregrado o posgrado, según sea el caso.</p> <p>3. La beca cubrirá como único aspecto, sin ser retroactivo, el 100% del valor de la matrícula.</p> <p>4. Son causales de suspensión de la beca:</p> <p>Causales de suspensión temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un periodo académico. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico. La no aprobación de un periodo académico. <p>Causales de pérdida de beca y suspensión definitiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> Expulsión de la institución pública de educación superior por bajo rendimiento académico. Expulsión de la institución pública de educación superior por incumplimiento injustificado de sus obligaciones académicas. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario. Expresa voluntad del beneficiario. Por condena, sanción o inhabilidad, relacionadas con conductas que atenten contra la administración pública o constituyan hechos probados de corrupción. <p>Parágrafo 2°. El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder al estímulo educativo contado a partir de la entrega de la Medalla. Para el efecto, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación.</p> <p>La obligación del Estado con el condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.</p>
<p>Parágrafo 3°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:</p> <p>Para la beca educativa del Sena, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación de la media vocacional.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de tres (3) años contados desde la culminación del pregrado.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> El 16 de marzo de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación. El término para la presentación de las hojas de vida culminará el 16 de junio. La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por el trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcional a la respectiva medalla. El postulante deberá identificarse con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto; 	<ol style="list-style-type: none"> Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto; Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación; Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT. Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción; Soporte documental que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar. <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los Organismos de Control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <ol style="list-style-type: none"> En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los Organismos de Control y vigilancia en todos los órdenes. Concluido el término de postulaciones indicado, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las Páginas Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días hábiles. <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, se recibirán las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, sobre los postulados presente la ciudadanía.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, divulgarán lo dispuesto en el presente numeral para conocimiento de la ciudadanía.</p> <ol style="list-style-type: none"> Las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a más tardar el veinte (20) de julio de cada año, presentarán a los honorables Congresistas integrantes de estas células

<p>congresuales, informe de las postulaciones recibidas, que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados, previa verificación de ejecutorias, referencias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, registros en las bases de datos de los Organismos de Control, así como de las aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas que, respecto de los postulados presente la ciudadanía en la respectiva socialización.</p> <p>7. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, designará Subcomisión integrada por dos (2) Senadores de la República y dos (2) Representantes a la Cámara, quienes preseleccionarán entre cinco (5) y diez (10) finalistas, si las hubiere, para cada condecoración. En la elección participarán las hojas de vida preseleccionadas por la Subcomisión; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética podrán insistir en alguna o algunas de las postulaciones no preseleccionadas.</p> <p>La Subcomisión, rendirá su informe a más tardar el 31 de julio de cada año.</p> <p>8. La Mesa Directiva podrá convocar a los preseleccionados a las medallas "Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de ética republicana", para que en sesión conjunta presenten sus ejecutorias ante los integrantes de las Comisiones de Ética.</p> <p>La elección se realizará mediante voto secreto que será depositado personalmente por los miembros de estas células congresuales, en URNA cerrada, en sesión conjunta que para el efecto se convoque previamente al 18 de agosto de cada año.</p> <p>Los finalistas a cada condecoración podrán ser exaltados con mención especial de reconocimiento.</p> <p>9. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las oficinas de Protocolo, se encargarán de la oportuna elaboración de las Medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y los respectivos pergaminos, que serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva de las Comisiones de Ética del Congreso.</p> <p>Parágrafo 1°. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la nación.</p>	<p>Parágrafo 2°. La entrega de las condecoraciones se efectuará en acto solemne que será presidido por las Mesas Directivas del Congreso de la República y las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, en conmemoración del día Nacional de lucha contra la corrupción.</p> <p>Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, al Proyecto de Ley No. 248/19 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 688 DE 2001, SE CREA LA BECA PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN DE LOS GANADORES DE LAS MEDALLAS "LUIS CARLOS GALÁN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" Y "PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 450 - Martes, 18 de mayo de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 201 de 2019 Cámara - 336 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública, becas para la fuerza pública.	1
Informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.....	6
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021 al Proyecto de ley número 96 de 2020 Senado, por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año.	10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021 al Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones.	10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021 al Proyecto de ley número 247 de 2019 Senado, por medio de la cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.	11
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 11 de mayo de 2021 al Proyecto de ley número 248 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la Beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas "Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción" y "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana".	12